REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0065
RADICADO N° 2020-00292-00

I. Se integra al expediente las diligencias de notificación personal realizada a los herederos de la causante MARÍA ROSMIRA ECHEVERRY DE ALZATE; sin embargo, resulta necesario REQUERIR al apoderado de los herederos solicitantes para que aporte al expediente la respectiva constancia de entrega emitida por Servientrega y el cotejo de los documentos enviados a JAVIER LIBARDO y JULIANA MARÍA ALZATE SÁNCHEZ, y a JHOANA ISABEL ALZATE OSORIO, ya que no obra prueba de que se hubiere remitido copia de la demanda y anexos; aunado a que de las notificaciones electrónicas realizadas tampoco fue allegado el acuse de recibo de que trata el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020.

II. De otro lado, atendiendo el hecho de que los herederos ELKÍN HUMBERTO y DIANA MARGARITA ALZATE OSORIO, allegaron manifestación vía correo electrónico dándose por notificados del corriente Proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA ROSMIRA ECHEVERRY DE ALZATE, encuentra esta Judicatura que se reúnen las reglas previstas en el Art. 491 del C.G.P., toda vez que está acreditada la filiación de los citados con el fallecido LUIS HUMBERTO ALZATE ECHEVERRI, y a su vez de éste con la referida causante, por lo que se les reconocerá la calidad de herederos por representación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JUAN CARLOS VILLABA BENITEZ, apoderado judicial de los herederos solicitantes, a fin de que aporte las constancias de entrega de las notificaciones realizadas, ello conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de herederos en representación de LUIS HUMBERTO ALZATE ECHEVERRI, hijo de la causante MARÍA ROSMIRA ECHEVERRY DE ALZATE, a ELKÍN HUMBERTO y DIANA MARGARITA ALZATE OSORIO, toda vez que se encuentra acreditada la filiación de estos con la *de cujus*.

TERCERO: REQUERIR a los citados ELKÍN HUMBERTO y DIANA MARGARITA, para que constituyan apoderado judicial, toda vez que la causa mortuoria reclama derecho de postulación[1]

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35b003600bde92c553c2dc45b584fd81f08be14ad8967a69ccda07bec9143b30
Documento generado en 04/02/2022 02:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El derecho de postulación es el "que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona"